



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 1296 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **30 DIC 2022**

VISTO:

Informe N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/REMUN de fecha 22 de noviembre del 2022, con Registro Sisgado N° 03965490/03051164, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1060-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 07 de noviembre del 2022, Opinión Legal N° 100-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 20 de diciembre del 2022, con Registro Sisgado N° 4034869/325224, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/REMUN de fecha 22 de noviembre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, informa el error habida en la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1060-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 07 de noviembre del 2022, mediante la cual se ha resuelto OTORGAR, inadvertidamente, a favor del servidor contrato por servicios personales de la Agencia Agraria Vilcas Huamán restituído por mandato judicial, ALFONSO GAMBOA ROJAS, el Subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora Madre la que en vida fue Doña Esperanza Rojas Vda. De Gamboa, con la base de cálculo aplicable al momento en que ocurrió los hechos (mes de noviembre del 2021) por el importe de S/ 1,500.00 soles;

Que, de la revisión de la mencionada Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1060-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 07 de noviembre del 2022 señalada, se desprende lo siguiente: "OTORGAR a favor del **servidor nombrado** de la Dirección Regional Agraria Ayacucho **ALFONSO GAMBOA ROJAS**, el Subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora Madre la que en vida fue Doña Esperanza Rojas Vda. De Gamboa, con la base de cálculo aplicable al momento en que ocurrió los hechos (mes de noviembre del 2021) de acuerdo al siguiente desagrado: Subsidio por fallecimiento S/1,500.00;

Que, de dicha Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1060-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR se advierte error habida en su condición laboral del



servidor ALFONSO GAMBOA ROJAS, por haberse consignado inadvertidamente como NOMBRADO, siendo su condición laboral real de CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES RESTITUIDO POR MANDATO JUDICIAL, dicho error ha inducido a error, con la consecuencia de habersele OTORGADO indebidamente a su favor el Subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora Madre la que en vida fue Doña Esperanza Rojas Vda. de Gamboa, el importe de S/. 1,500.00 sin que le corresponda percibir dicho subsidio por su condición laboral de personal contratado por servicios personales, conforme lo prevé las normas vigentes y tal como se tiene del Informe N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/REMUN, mediante la cual el personal de la Unidad de Recursos Humanos se ha pronunciado en el sentido “que conforme a normativas señaladas los subsidios de gastos y sepelios son beneficios económicos exclusivamente de los servidores nombrados. Para recibirlos el servidor necesariamente debe tener la condición de nombrado al momento de fallecer, sufrir la pérdida del familiar directo o llevarse a cabo el sepelio”.



Que, en ese extremo, respecto al Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa en el **Artículo 2°- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que sea aplicable; (Negrilla nuestro);**



Que, por su parte SERVIR mediante el Informe Técnico N°1397-2016-SERVIR/GPGSC, sobre el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, en el numeral 2.2 señala, de acuerdo al Artículo 2° del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa. Pero si en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que sea aplicable, y En el numeral III, 3.1 Conclusiones; precisa, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicios funerarios, son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza- quienes no están comprendidos en la carrera administrativa por existir una exclusión normativa expresa;



Que, por otro lado, con INFORME TECNICO N°00411-2020-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de febrero del 2020 señala lo siguiente;

“2.3 Entre los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra el subsidio por fallecimiento del servidor o familiar director así como el subsidio por gastos de sepelio, los cuales consistentes en un reconocimiento económico a los servidores nombrados que fallezcan o sufran la pérdida de un familiar directo, así como apoyo económico por los gastos de sepelio derivados de dicha pérdida,



2.4 En mérito a lo establecido en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados no se encuentran habilitados a percibir los beneficios que dicha norma establece. Siendo así, y atendiendo a que los subsidios por fallecimiento y



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 1296-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 DIC 2022

gastos de sepelio se encuentran contemplados como un beneficio propio del servidor de carrera se tiene que los servidores contratados no son acreedores de dichos subsidios.

2.5 Por lo tanto, incluso si el servidor contratado alcanza el nombramiento luego de haber ocurrido el hecho generador, no le corresponderá percibir los subsidios pues, para ser beneficiarios de los mismos, el solicitante debe tener la condición de nombrado al momento de producirse los hechos”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 86, respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 9) precisa: “Es deber de las autoridades entre otros el de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia”;

Que, el artículo 14°, literal j) del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011, precisa, son atribuciones y responsabilidades del Director Regional Agraria, emitir Resoluciones Directorales Regionales dentro de su ámbito de su competencia (...);

Que, de los argumentos que fluyen, la pretensión del recurrente ALFONSO GAMBOA ROJAS, deviene por improcedente en el extremo del Otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su señora Madre q.e.v.f. Doña Esperanza Rojas Vda. de Gamboa, por su condición de servidor contratado por servicios personales de la Agencia Agraria Vilcas Huamán de la Dirección Regional Agraria Ayacucho; como consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO EN TODO SUS EXTREMOS** la citada Resolución Regional Sectorial N° 1060-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 07 de noviembre del 2022, mediante la cual se le ha Otorgado indebidamente dicho Subsidio a favor del referido servidor contratado por servicios personales sin que le corresponda, conforme lo prevé las normas vigentes mencionadas precedentemente y en observancia a la Opinión Legal N° 100-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 20 de diciembre del 2022, acción administrativa que se adopta, en amparo de lo dispuesto en el Artículo 86, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 9) que precisa: “Es deber de las autoridades entre otros el de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia”;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del



Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1060-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 07 de noviembre del 2022, mediante la cual se le ha otorgado indebidamente a favor del administrado ALFONSO GAMBOA ROJAS en su condición de servidor contratado por servicios personales de la Agencia Agraria Vilcas Huamán de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su señora Madre q.e.v.f. doña Esperanza Rojas Vda. de Gamboa la suma de S/, 1,500.00, conforme al Informe N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/REMUN de fecha 22 de noviembre del 2022 y los fundamentos señalados en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL